

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03469 del 20 de octubre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, con Nit 900929486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.315.069, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio de la parcelación “**RESERVA DE MAZARELLO**”, ubicada en el predio con FMI 017-62535, localizada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio de Requerimiento N° CS-10085 del 6 de noviembre del 2021 y CS-10765 del 25 de noviembre del 2021, La Corporación le requirió a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, ajustar y aclarar la solicitud presentada conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

Que la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, por medio de los Escritos Radicados N° CE-20135 del 22 de noviembre del 2021 y CE-21092 del 14 de diciembre del 2021, remite información complementaria a los requerimientos formulados.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, en beneficio de la parcelación “**RESERVA DE MAZARELLO**”.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 2 de noviembre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-08022 del 14 de diciembre del 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto parcelación Reservas de Mazarello está ubicado en la vereda Don Diego, del municipio de El Retiro. Está compuesto por diecisiete (17) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, se proyecta con un sistema colectivo conformado por un sistema aerobio de lodos activados.*
- 4.3 *Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- 4.4 *Se ejecuta de manera adecuado el software matemático Streeter & Phelps, contemplando escenarios, entre ellos los críticos de caudales mínimos y en situaciones de contingencia del STARD proyectado.*

- 4.5 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima que con el sistema de tratamiento propuesto cumplirá con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.6 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, pero debe ser complementado.
- 4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08022 del 14 de diciembre del 2021 se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, en beneficio de la parcelación “**RESERVA DE MAZARELLO**”, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, con Nit 900929486-9, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.315.069, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio de la parcelación “**RESERVA DE MAZARELLO**”, conformada por diecisiete (17) viviendas, ubicada en el predio con FMI 017-62535, localizada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, en beneficio de la parcelación “**RESERVA DE MAZARELLO**”, que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: X	Otros: ¿Cual?: _____				
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			75	28	8.62	6	2	42.71	2.143
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado	Trampa de grasas: Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L. Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos.							
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo tratamiento aerobio, sedimentación y desinfección.	Sistema de homogenización: Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 15,0 m³. Las medidas de este compartimiento son: Ø= 2,30 m. L=4,60 m. este tanque cuenta con tres compartimentos, en el cual el primero de ellos se utiliza para homogenización. El equipo de aireación y recirculación cuenta con las siguientes características: Potencia: 1,0 HP Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico) Cámara para homogenización: Las medidas de esta cámara son: L =1,40m; Ø= 2,30 m. Cámara para aireación: En esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Las medidas de esta cámara son: L =2,0m; Ø= 2,30 m. Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (floc biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Las medidas de esta cámara son: L =1,20m; Ø= 2,30 m. Tanque para desinfección: en este tanque se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición. El volumen de este tanque es de 1,0 m³. Las medidas de esta cámara son: L =1,20m; Ø= 1,20 m.							
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos..							
Manejo de Lodos		Lechos de secado							

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	El Guineo	Q (L/s): 0,19		Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		75	28	7.56	6	5	42.41	2.140

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, conforme a las conclusiones del Informe Técnico N° IT-08022 del 14 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:** remitir la siguiente información complementando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) incluyendo lo siguiente:
- a) Desarrollar el numeral 4.2.2.3, 4.4, 7.2 y 7.3 de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente desarrollar el numeral 4.3.1 teniendo en cuenta que los ecosistemas acuáticos, deben hacer referencia a la fuente El Guineo que es donde se proyecta descargar el vertimiento.
 - b) En la ficha de reducción del riesgo No. 3 (tabla 8), es necesario que los mecanismos de seguimiento y los indicadores de seguimiento, incluyan todas las medidas contempladas, de manera que sea posible realizar un efectivo control y seguimiento a su implementación.
 - c) En las fichas de reducción del riesgo numeral 5.1, 5.2, 5.3, 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3,5.3.4, 5.3.5, 5.3.6, 5.3.7, 5.3.8, deben ajustarse teniendo en cuenta que los indicadores deben representar una relación entre variables, es decir sobre qué cantidad se está comparando lo ejecutado, y el plazo de ejecución es por la vigencia del permiso de vertimiento.
 - d) Ajustar en el Plan estratégico, debe informarse quienes conforman la brigada de respuesta.
 - e) Dentro del Plan operativo, se debe definir los sistemas de gestión del vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema.

2. **Una vez construida la PTARD, realizar una caracterización anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad, según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- a) Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- b) Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- c) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- d) En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAG**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA** que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA** que el otorgamiento del permiso de vertimientos no constituye servidumbre ni autorización para cruzar la vía veredal, y/o los predios por donde deba pasar la tubería o establecer la obra, en caso de que tal autorización o servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

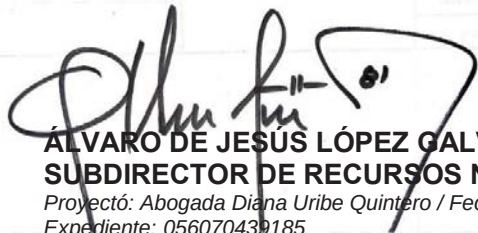
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES CATORC S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO TORO ZULUAGA**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 20 de diciembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070439185
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos